del Capital delas Aciendas; como repartido de una
Confrimidad, los padrones de su Ganado: Y los de el
Semiro Ordinario Extraordinario Y abiendo llegado
a formar en la misma Confrimidad que los otros
Repadron de alcavalas Y quatro cuos por cuanto
Legene Y lo contradiga D. Fran.co Garcia Ruiz Vexidor
desta villa Juno delos Repartidores Nombrados con
Nosotros; diciendo le deue acer dho Repartimiento
Sueldo alibra, Y Vno rdos por ciento teniendo guar
m.te presente el Capital delas Aciendas, de la mis
ma suerte que antes se abian empeçado a practicar
diciendo exacte el mas Justo Y acertado modo
de Repartir, Y que no se guarda de otra suerte su
Conciencia por tenerlo Consultado Con Ca
tedraticos Y Juristas; Y defendiendo la Contraria los
Señores Vexidores Repartidores Referidos otros, en
prosecucion de que se guarde la Conclusion Y Ate
nido esta villa Y Reglandose a la dicha horden
que tiene del Consejo; de cuios Repartidos alterados
resulta una larga detencion sin conseguirse a resol
ver a la Execucion Y fenecimiento de dhos Repartim.tos
Y al mismo tiempo apremiandonos, con multas
Y prisiones, el Señor Gouernador para que con clari
mos el modo de ellos; Y deseando nosotros satis
facer nuestra obligacion Y la confianza de Vs acer
do lo que sea del Servicio de Dios del Rey Y
bien publico, desta villa, Y que en tiempo alguno
no nos pare perjuicio lo contraria Suplica mos Vs
Se sirua darnos por escrito Y por el presente Sr.
el modo Y forma que emos de tener para el cuer